DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

29-2024-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por [redacted] solicitando literalmente lo siguiente:

“”””””””””””””””””

Información estadística relacionada con personas extranjeras que, ya sea por medio de patronos o por sus propios medios, han solicitado residencia temporal o definitiva en El Salvador para trabajar en actividad laborales temporales o permanentes, especialmente en las cosechas de caña de azúcar y café. De 2020 a la fecha.

La información solicitada abarca lo siguiente:

1. *Número total de solicitudes de residencia temporal o definitiva presentadas por personas extranjeras para trabajar en las cosechas de caña de azúcar y café, desglosada de la siguiente forma: Sexo (masculino, femenino, otro), Edad, Nacionalidad, Tipo de residencia (temporal o definitiva), detallando las diferencias entre estas categorías.*

2. *En el caso de las personas extranjeras que han solicitado residencia temporal, se solicita también la posibilidad de*

desglosar los datos de acuerdo con el tipo de contrato (temporal o permanente) y el período de trabajo autorizado en el país.

Cualquier otra información relevante relacionada con las características de las personas que han solicitado residencias para labores en las áreas mencionadas.

“”””””””””””””””””

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería -LEME- https://n9.cl/swsk2, el reglamento de dicha Ley -RLEME- https://n9.cl/h0urb, así como los documentos denominados: “Glosario de la OIM sobre Migración” https://n9.cl/v2pe8, y “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” https://n9.cl/547vg, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME) https://n9.cl/swsk2, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorios otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

En ese sentido, preliminarmente se constató que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 06 de septiembre de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, a las dependencias administrativas que les compete su custodia, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, en la misma fecha, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo de la Dirección General de Migración y Extranjería; recibiendo su respuesta en fecha 16 de septiembre de 2024, expresándose en ella lo siguiente:

“”””””””””””””...Envío la siguiente información:

Req. 1 *Informe de Carnet de trabajador Temporal otorgados a personas extranjeras por Sexo, Rangos de edad, Nacionalidad, Tipo de Carnet y Año, del 2021 al 2023 y de enero a julio de 2024.*

El Sistema Integrado no registra la variable de tipo de actividad económica (cosecha de caña de azúcar y café), por lo que la persona extranjera ha solicitado calidad migratoria; así mismo, no se cuenta con información en el año 2020.

De igual forma, no se tiene como variable el registro del tipo de contrato que la persona extranjera a adquirido con la persona que la ha contratado, si es temporal o permanente, y el período de trabajo autorizado en el país.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

Sin más que informar me suscribo de usted...”””””””””””””””””””””””””””

IV-Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO: CONCÉDASE** acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo.

NOTIFÍQUESE.

La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería

Elaboró: OED
Revisó: YVD